# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1494-2PO2-08

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Grupos Vulnerables. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Miguel Ángel Peña Sánchez. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 30 de abril de 2008. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 11 de marzo de 2008. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Atención a Grupos Vulnerables. |

## II.- SINOPSIS.

Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a descuentos y facilidades para la adquisición de medicamentos y toda clase de aparatos de rehabilitación, así como en los servicios de atención y tratamiento psicológicos, servicios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo. Impulsar la celebración de convenios entre las autoridades competentes del gobierno federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios y el sector privado y social para que el uso y disfrute de los servicios deportivos y culturales sean a través de programas de acceso gratuito. Establecer que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad dará a conocer periódicamente los acuerdos que emita el Consejo Consultivo, a fin de que las dependencias en los tres niveles de gobierno los difundan en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviendo los medios de comunicación apropiados para las personas con discapacidad y el libre acceso a los servicios gratuitos de tecnologías de información.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del articulo 1°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** | **Decreto que reforma y adiciona los artículos 7, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley General de las Personas con Discapacidad**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 7, 17, 18 y 19 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue: |
| **Artículo 7.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:<br><br>I. a III. …<br><br>**IV.** Constituir, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno, bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos; y fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad intelectual sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos; | **Artículo 7.** Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del sector salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:<br><br>I. a III. …<br><br>**IV.** Constituir, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno, bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos **a tarifas preferenciales o gratuitas;** y fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad intelectual sean atendidas **de forma gratuita** en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, **y observando en todos los casos proporcionarlos según los principios consagrados en la presente ley;** |

| | |
|---|---|
| **V.** La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación *sobre la materia;* | **V.** La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas**,** públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre la materia **con la oportunidad de participar de organismos públicos y privados a fin de garantizar la gratuidad de los proyectos en beneficio de los discapacitados;** |
| VI. … | VI. … |
| **VII.** Establecer *los* mecanismos para garantizar servicios de atención y tratamiento psicológicos; | **VII.** Establecer mecanismos para garantizar servicios de atención y tratamiento psicológicos **a tarifas preferenciales o gratuitas;** |
| VIII. a XI. … | VIII. a XI. … |
| **Artículo 17.-** Las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes: | **Artículo 17.** Las autoridades competentes realizarán, entre otras acciones, las siguientes: |
| **I.** Impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad; | **I.** Impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad **en toda la república, propiciando planes específicos que favorezcan la gratuidad y los descuentos en los servicios.** |
| II. a V. … | II. a V.… |
| **Artículo 18.-** Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación. | **Artículo 18.** Los medios de comunicación implantarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación. |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad dará a conocer periódicamente los acuerdos que emita el Consejo Consultivo, a fin de que las dependencias en los tres niveles de gobierno los difundan en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviendo los medios de comunicación apropiados para las personas con discapacidad y el libre acceso a los servicios gratuitos de tecnologías de información.** |
| **Artículo 19.-** Las autoridades competentes deberán: | **Artículo 19.** Las autoridades competentes deberán |
| **I.** Establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social*;* además, verificarán la observancia de todas *aquellas* disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social; | **I.** Establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y **los** programas de desarrollo social, **gozando del libe acceso a descuentos y facilidades para la adquisición de medicamentos y toda clase de aparatos de rehabilitación para alcanzar su incorporación a la vida productiva del país;** además, verificarán la observancia de todas **las** disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social; |
| II. a IX. … | II. a IX. … |
| **Artículo 21.-** Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional. | **Artículo 21.** Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional. **Las autoridades competentes del gobierno federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social para que el uso y disfrute de los servicios deportivos y** |

| | |
|---|---|
| … | **culturales sean a través de programas de acceso gratuito.** |
| **Artículo 22.** … | … |
| … | **Artículo 22.** … |
| I. … | … |
| **II.** Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, *y* | I. … |
| | **II.** Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, **debiendo establecer programas que les permitan el acceso gratuito a los centros culturales y recreativos;** |
| **III.** Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad. | **III.** Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad; **y** |
| **No tiene correlativo** | **IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, privado y social, a fin de que los servicios deportivos del país se proporcionen de manera gratuita o con tarifas preferenciales a las personas con discapacidad.** |
| | **Transitorio** |
| | **Articulo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

YPG